

Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Octubre del 2018

VISTO:

El Informe N° 041-ST-OP-HHV-2018 de fecha 23 de agosto del 2018, de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, Exp. N° 18MP-12226-00, sobre nulidad y prescripción relacionados con el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora **Anabela Amparo ROMERO VIZARRETA**;

CONSIDERANDO:

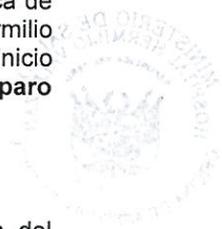
Que, mediante documentos de vistos, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda DECLARAR LA NULIDAD y la PRESCRIPCIÓN de la Acción Administrativa relacionada con el procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra de la servidora Anabela Amparo ROMERO VIZARRETA, a quien se le atribuye ausencias injustificadas por dieciséis (16) días;

Que, a fs. 6 del citado expediente, aparece que con fecha 27 de setiembre del 2016, mediante el Memorándum N° 072-ETCAP-OP-HHV-2016, el Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia, comunica a la Jefatura de la Oficina de Personal, las faltas no consecutivas por 16 días en un período de 180 días (01 de marzo al 31 agosto 2016), en que viene incurriendo la indicada servidora, con infracción de los dispositivos que consigna dicho Memorándum, solicitando que el mismo se eleve a la Secretaría Técnica para que resuelva acorde a sus atribuciones; el cual es derivado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante el Memorando N° 919-OP-HHV-2016, de fecha 20 de octubre del 2016, mencionando otros Memorándums sobre faltas no consecutivas incurridas por otros servidores (fs.6 y 7);

Que, con Informe de Precalificación N° 020-ST-OP-HHV-2017, de fecha 10 de mayo del 2017, la referida Secretaria Técnica recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por presunta vulneración del literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el literal a) del artículo 21° y literal a) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276, y normas del Reglamento Interno de Trabajo de nuestro Hospital, aprobado con R.D. N° 126-DG/HHV-2012, según indica; identificando como Órgano Instructor a la Jefa del Departamento de Enfermería, y recomendando sanción de suspensión desde un (1) día hasta doce (12) meses (fs.13);

Que, con fecha 27 de setiembre del 2017, mediante la CARTA N° 05-DE-HHV-2017 se notifica a dicha servidora, por vía notarial, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, indicando respecto a las faltas atribuidas, que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo (fs.22); los cuales son emitidos con escrito de fecha 02 de octubre del 2017 (fs.26);

Que, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con fecha 21 de mayo del 2018, remite a la Jefatura de la Oficina de Personal, el Informe de Órgano Instructor N° 010-DE-OIPAD-ENF-HHV-2018, de fecha 17 de mayo del 2018, recomendando se imponga al citado servidor la sanción de suspensión sin goce de haber de diez (10) días por las faltas atribuidas en el referido Informe de Precalificación (fs.31);



Que, con fecha 22 de agosto del 2018, la Jefatura de la Oficina de Personal mediante el Informe N° 022-OP-HHV-2018, remite a la Secretaría Técnica del PAD, el referido Informe de Órgano Instructor N° 010-DE-OIPAD-ENF-HHV-2018, a fin que efectúe la evaluación correspondiente;

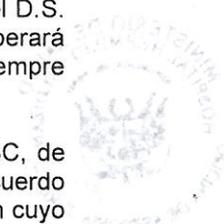
Que, con fecha 23 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 041-ST-OP-HHV-2018, dirigido a la Dirección General, en el cual concluye que debe declararse la nulidad del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contenido en la Carta N° 05-DE-HHV-2017, así como la prescripción de la respectiva acción administrativa que señala dicho Informe, por haber excedido más de un (01) año el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, respecto de los plazos para iniciar el proceso disciplinario, es pertinente mencionar el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años para iniciar procedimientos disciplinarios, y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, así como del artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM, en la que indica respecto a éste último supuesto, que la prescripción operará un (1) año calendario después de tomado conocimiento por parte de la indicada Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años antes citado;

Que, es importante tener en cuenta la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto del 2016, del Tribunal del Servicio Civil, mediante el cual emite el Acuerdo Plenario respecto a la Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 27 establece dos (2) supuestos para el cómputo del plazo de prescripción; y señalando específicamente en su numeral 28 : “ ..., cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso.”;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, aparece evidenciado que desde que el Jefe de la Oficina de Personal tomó conocimiento de las presuntas faltas incurridas (27 de setiembre de 2016), hasta que el Órgano Instructor del PAD notifica a la servidora, por vía notarial, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario mediante la CARTA N° 05-DE-HHV-2017, recepcionada con fecha 27 de setiembre del 2017, **venció el plazo de un (1) año** para iniciar el proceso administrativo disciplinario, según establecen los dispositivos antes mencionados; verificándose que la entrega de la indicada CARTA que notifica el acto de inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario en contra de la servidora Anabela Amparo ROMERO VIZARRETA, se efectuó el mismo día de vencimiento del plazo de un (01) año, es decir, el 27 de setiembre del 2017, según el respectivo cargo de recepción;

Que, en razón de lo expuesto, aparece que se incurrió en causal de nulidad por contravención a las leyes y las normas reglamentarias, según establece el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad previsto por el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS, corresponde emitirse el respectivo acto resolutivo, de conformidad con el Informe N° 041-ST-OP-HHV-2018, y el Informe N° 192-OAJ-HHV-2018, de fecha 27 de setiembre del 2018, respecto a la NULIDAD del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y de la prescripción de la respectiva acción administrativa en contra de la referida servidora; sin perjuicio del informe que corresponde emitir a la Oficina de Personal de la Institución, así como la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el consiguiente deslinde de responsabilidades por la posible inacción administrativa que dio lugar a la Nulidad y Prescripción antes mencionadas;



Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Octubre del 2018

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la acotada Ley, y artículo 11° inc. c) de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SADM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD del acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **Anabela Amparo ROMERO VIZARRETA**, contenido en la Carta N° 05-DE-HHV-2017, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la referida servidora, por haber vencido el plazo de un (01) año para iniciar el referido procedimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades, previo Informe de la Jefatura de la Oficina de Personal, por la Nulidad y la prescripción declaradas con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

.....
M.C. Gladys Cueva Vergara
Dirección General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV.
DISTRIBUCION
PERSONAL
OAJ
OCI
INFORMATICA
INTERESADO



